

MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL PROYECTO DE DECRETO DEL CONSELL POR EL QUE SE REGULA LA COMPOSICIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DEL JURAT ECONOMICOADMINISTRATIU

La reclamación económico-administrativa es una vía específica para impugnar los actos tributarios ante la propia administración, como instrumento para facilitar la defensa de los derechos de la ciudadanía, mediante un procedimiento gratuito, accesible y ágil que permita revisar la legalidad de los actos en esta materia sin deber acudir directamente a la vía judicial, más lenta y costosa.

En este sentido, la legislación tributaria consolida la separación entre los órdenes de aplicación de los tributos y la resolución de reclamaciones económico-administrativas (artículo 83.2 de la Ley 58/2003, General Tributaria, de 17 de diciembre), la exclusividad e independencia funcional de los órganos económico-administrativos (artículo 228.1 de la Ley General Tributaria) y la necesidad de contar con órganos especializados para la resolución de las reclamaciones económico-administrativas (artículo 228.4 de la Ley General Tributaria y artículo 20.uno de la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de Financiación de las Comunidades Autónomas).

Las previsiones anteriores también vienen exigidas por la normativa autonómica. Por una parte, el apartado 4 del artículo 69 del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana preceptúa:

“Los órganos económico-administrativos propios conocerán de las reclamaciones interpuestas contra los actos dictados por la administración tributaria autonómica cuando se trate de tributos propios.

El conocimiento de las reclamaciones interpuestas contra los actos en materia tributaria, cuando se trate de tributos cedidos, se realizará de conformidad con la Ley Orgánica de Financiación de las Comunidades Autónomas.

La Generalitat participará en los órganos económico-administrativos del Estado en los términos que establezca la legislación del Estado, la Generalitat fomentará las medidas oportunas para la realización efectiva de la citada participación”.

Por otra parte, el apartado 2 del artículo 67 del mismo cuerpo legal destaca que, para alcanzar la autonomía financiera, la Hacienda de la Generalitat contará con las máximas atribuciones respecto a las actividades que comprenden la aplicación de los tributos y la resolución de las reclamaciones que contra dichas actividades se susciten, en los términos que determine la Constitución y la Ley Orgánica prevista en el artículo 157.3 de la misma.

Como antecedentes a las previsiones de los órganos económico-administrativos propios citados en el Estatuto, el apartado tercero del artículo cuarto de la Ley de la Generalidad Valenciana 4/1984, de 13 de junio, de Hacienda Pública de la Generalidad, establecía que *“el Tribunal Económico Administrativo de la Generalidad resolverá las reclamaciones que se presenten respecto a los tributos propios y aquellas otras materias que estén determinadas por la Ley”*. Precepto que se mantuvo durante la vigencia del texto refundido de la Ley de Hacienda Pública de la Generalitat Valenciana, aprobado por el Decreto Legislativo de 26 de junio de 1991, del Consell.

En el ámbito de la Generalitat, las reclamaciones económico-administrativas se regulan, fundamentalmente, en las disposiciones adicionales tercera y cuarta de la Ley 20/2017, de 28 de diciembre, de tasas, que en relación con los actos susceptibles de reclamación, la legitimación, suspensión de la ejecución de los



actos impugnados, iniciación, tramitación y terminación del procedimiento, reglas de acumulación, plazo de resolución y efectos de la no resolución expresa en plazo se remite a lo regulado para el procedimiento en única o primera instancia en la normativa general en materia tributaria, salvo las especialidades contenidas en las citadas disposiciones.

En cuanto al órgano competente para conocer de estas reclamaciones en el ámbito de la Generalitat, el apartado 5 del artículo 12 del Decreto 119/2018, de 3 de agosto, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento orgánico y funcional de la Consellería de Hacienda y Modelo Económico especifica que será el Jurat Economicoadministratiu, cuya composición, organización y funciones se desarrollará por decreto del Consell. Este Jurat Economicoadministratiu obedece a la necesidad de atribuir a un órgano especializado el conocimiento y la resolución de las citadas reclamaciones económico-administrativas.

Por consiguiente, el presente decreto obedece a la necesidad de regular la organización del Jurat Economicoadministratiu, en cuanto órgano administrativo colegiado de elevada especialización, y su objeto es la regulación de la composición y el funcionamiento de este órgano, que depende directamente del titular de la consellería competente en materia de Hacienda, resuelve conforme a derecho y en única instancia y está formado por personal funcionario.

Cabe destacar que el artículo 2 del proyecto de Decreto regula las funciones del Jurat, las cuales abarcan:

a) Las liquidaciones tributarias y demás actos administrativo-tributarios.

b) Las sanciones en materia tributaria.

c) Los actos y actuaciones del Instituto Valenciano de Administración Tributaria en el ámbito de la recaudación ejecutiva que no corresponda a materia tributaria, pero que se refiera a ingresos de derecho público de la Generalitat o de las administraciones locales del ámbito de la Comunitat Valenciana, cuando esta función le haya sido asignada por delegación, encomienda de gestión, convenio de colaboración u otras fórmulas de colaboración establecidas por el ordenamiento jurídico.

d) Las actuaciones u omisiones de los particulares en materia tributaria susceptibles de reclamación económico-administrativa, tales como las relativas a las obligaciones de repercutir y soportar la repercusión prevista legalmente.

Según establece la Ley 39/2015 en su artículo 129, en el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, las Administraciones Públicas actuarán de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia. Con la regulación del Jurat se ven cumplidos todos estos principios ya que la exigencia de un órgano económico-administrativo específico viene determinada por la legislación y la naturaleza de las funciones asignadas.

Esta medida redundará en el interés general, puesto que la mejora en la eficiencia y eficacia administrativas derivadas de la regulación del Jurat Economicoadministratiu revertirán en una mejora de la revisión ordinaria de los actos en materia tributaria.

Asimismo, el anteproyecto reglamentario que se aprueba, en virtud del principio de proporcionalidad, contiene la regulación imprescindible para atender la necesidad de cubrir con la norma, tras constatar que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones a los destinatarios.

En consonancia con el principio de seguridad jurídica, esta iniciativa normativa se ejerce de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico, nacional y de la Unión Europea. De esta forma se



pretende generar un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilite su conocimiento y comprensión y, en consecuencia, la actuación y toma de decisiones de las personas y empresas.

En su virtud, en ejecución de lo dispuesto en la normativa citada y en el ejercicio de la facultad de organización de la Administración tributaria valenciana para la atribución de la competencia territorial a determinados órganos tributarios, a la que se refiere el artículo 84 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, del Consell, se considera necesario y oportuna la tramitación del DECRETO DEL CONSELL POR EL QUE SE REGULA LA COMPOSICIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DEL JURAT ECONOMICOADMINISTRATIU.

EL DIRECTOR GENERAL DE TRIBUTOS Y JUEGO

ILMA. SRA. SUBSECRETARIA DE LA CONSELLERIA DE HACIENDA Y MODELO ECONÓMICO